



Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAMILO MANTILLA MANTILLA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 81-001-33-33-001-2018-00089-00

Por auto del 18 de abril de 2018¹, el Juzgado inadmitió la demanda y requirió a la parte accionante para que aportara la documentación que acreditara el cumplimiento del requisito de procedibilidad, concediendo un término de diez (10) días para subsanar lo pertinente.

Así las cosas, el apoderado de la parte demandante en escrito visible a folios 44-63 subsanó la demanda, señalando que el presente asunto no es susceptible del requisito de procedibilidad, argumentando lo anterior en algunos apartes jurisprudenciales.

Sin embargo para este operador jurídico, no es de recibo los argumentos expuestos por la parte demandante y en consecuencia, se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda conforme a lo requerido por el Despacho procederá a rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor CAMILO MANTILLA MANTILLA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

GAD.

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **84**
de fecha **25 de julio de 2018.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

